

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el anterior escrito de contestación radicado el 11/12/2023 y su respectivo asunto. Se deja constancia que la demanda se notificó el y el término de traslado venció el ... sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de enero de 2024. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Siomara Collazos
Integrada en el contradictorio	Menor Daniel Luengas Collazos
Demandado	Porvenir S.A.
Radicado	760013105005 2023 00518 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0212

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente expediente se observa que la entidad accionada fue notificada por secretaria y dentro del término de traslado radicó escrito de contestación, el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

Por otra parte, atendiendo a que se afirma en el libelo que la demandante y el causante procrearon dos hijos, uno de ellos menor de edad, al que le fue reconocido el 50% de la pensión aquí reclamada y en la contestación se confirma la afirmación, precisando que el nombre de este menor es DANIEL LUENGAS COLLAZOS, quien podría ser beneficiario del 50% restante de la prestación, en caso de que se negaran las pretensiones del libelo, considera el suscrito necesaria su comparecencia en el proceso.

Así las cosas, de oficio y con fundamento en lo previsto en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará el contradictorio con el menor DANIEL LUENGAS COLLAZOS y conforme lo estipulado en el artículo 55 numeral 1 ibidem, se le designará curador ad litem para la defensa de sus derechos.

Además, se ordenará a la demandante allegue el registro de nacimiento del niño DANIEL LUENGAS COLLAZOS.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-De oficio, integrar el contradictorio con el menor DANIEL LUENGAS COLLAZOS.
- 3.-Designar como curador del menor, a la Abogada Alejandra Tirado Escobar, quien puede ser localizada en la dirección electrónica dependientecali@tiradoescobar.com, a quien se le notificará el presente proveído, para lo de su cargo, corriendo traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerir a la demandante allegue al proceso el registro de nacimiento del niño DANIEL

LUENGAS COLLAZOS.

5.-Reconocer personería al Abogado Carlos Andrés Hernández Escobar, identificado con la CC. 79955080 y con TP 154665 del CSJ para que actúe como apoderado de PORVENIR S.A. y a la Abogada Sandra Liliana Sierra Chaparro, con CC 46386722 y con TP. 207412 del CSJ para que obre como apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No 013 DEL 30 DE ENERO DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6d51fbae64bd61c5de6c4e5279672736df7548a1434a687d8870f12ad249ea**

Documento generado en 29/01/2024 10:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>